



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la acumulación de tiempo de servicios bajo diferentes regímenes laborales

Referencia : Oficio N° 072-CDN-FED-CUT-ESSALUD-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Federación Centro Unión Trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) consulta a SERVIR si existe continuidad laboral en el caso de un trabajador que, hasta el 31 de enero de 2019, prestó servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y luego a partir del 01 de febrero de 2019 su régimen de contratación varió al del Decreto Legislativo N° 728, teniendo en consideración ambas contrataciones se efectuaron en la misma entidad.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, *las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.*
- 2.3 SERVIR no tiene competencia para calificar la legalidad o ilegalidad de actos administrativos emitidos por entidades públicas, ni de emitir opinión respecto de las decisiones que adopten sobre casos específicos, como el descrito en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales respecto de las materias consultadas.

Sobre la acumulación de tiempos de servicios de distintos regímenes laborales

- 2.4 Ahora bien, sobre la posibilidad de acumular el tiempo de servicios de distintos regímenes, la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado establece que *"En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en*



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario."

- 2.5 Por otro lado, debemos indicar que cuando un servidor cesa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se le efectúa la liquidación correspondiente del periodo durante el cual prestó servicios, por lo que no podría acumularse posteriormente con la nueva vinculación laboral, ya sea bajo el mismo régimen de contratación u otro.
- 2.6 De otro lado, es pertinente indicar que la Ley N° 30555¹, autorizaron al Seguro Social de Salud (EsSalud) autorizó la incorporación del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentra bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil, ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.
- 2.7 De la disposición constitucional anterior, se colige que si un servidor cesa su vínculo sujeto al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 en una entidad pública, e ingresa a prestar servicios, sea en la misma u otra entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, el tiempo de servicios generado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se acumula con el otro régimen laboral referido.

No obstante, la mencionada norma, ni su Reglamento han previsto disposición alguna que permita la acumulación del tiempo de servicios bajo regímenes laborales distintos, ello en observancia de lo establecido por la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado.

III. Conclusión

De acuerdo a la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo diferentes regímenes laborales (CAS y Decreto Legislativo N° 728, por ejemplo) a efectos de poder alcanzar algún derecho.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PFNPDZ2